



**NOTA INFORMATIVA DE LOS ACUERDOS APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE CAJA RURAL DE BURGOS, FUENTEPELAYO, SEGOVIA Y CASTELLDANS, S.C.C. CELEBRADA EL 29/10/20, SOBRE LA MODIFICACION DE LA FORMA DE RETRIBUCION DE LAS APORTACIONES A CAPITAL SOCIAL**

**RETRIBUCION DE LAS APORTACIONES A CAPITAL SOCIAL**

Se informa de que, conforme a las recomendaciones emitidas por el Banco Central Europeo y por el Banco de España, y a la normativa vigente de aplicación, la Asamblea General Ordinaria de Cajaviva Caja Rural celebrada en fecha 29 de Octubre de 2020, aprobó modificación de la forma de retribución de las aportaciones al capital social que se venía usando tradicionalmente bajo pagos a cuentas semestrales, y que pase a realizarse para el ejercicio 2.020 y sucesivos, en los términos siguientes:

*“La retribución, caso de darse los requisitos estatutarios y legales establecidos y las recomendaciones de los órganos supervisores, se efectuará **una vez** celebrada la Asamblea General Ordinaria de aprobación de cuentas y distribución de resultados, **dentro del mes siguiente** a referida celebración, **como máximo**.”*

*No obstante, se delega a favor del Consejo Rector facultad para que durante el ejercicio pueda acordar efectuar pagos a cuenta anticipados siempre y cuando, bajo el estado contable de cuentas a esa fecha, se considere que se cumplen con los requisitos legales que resulten de aplicación y las recomendaciones de los órganos supervisores, en su caso.*

*Asimismo se propone que la definición de la propuesta para la retribución de las aportaciones al capital social que se eleve a la Asamblea General así como para la determinación de los anticipos a cuenta, en su caso, se efectúe bajo las siguientes premisas: La remuneración de todas las aportaciones de los socios se fijará, en base al tipo mínimo en vigor del Banco Central Europeo en las operaciones principales de financiación, o al tipo euribor año referencia oficial hipotecaria último publicado, el que sea mayor de los dos, más un diferencial. El diferencial podrá oscilar entre el 0,25% y el 4%, delegándose en el Consejo Rector su definición, en base a lo que en cada momento pueda ser aconsejable y siempre que el tipo resultante no supere los máximos determinados por la legislación vigente. No obstante, tal retribución quedará condicionada en todo caso a la existencia de resultados netos positivos o, previa autorización por el banco de España, de reservas de libre disposición suficientes para satisfacerla, y al acuerdo del órgano social correspondiente, en su caso.”*